

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00011-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Constitucional prevé: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”;

**Que**, el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: “(...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

**Que**, el artículo 347 de la Norma Suprema ordena: “Será responsabilidad del Estado: (...) 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...). 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes (...)”;

**Que**, el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas dispone: “1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”;

**Que**, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia determina: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...)”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece entre los principios que rigen la actividad educativa: “(...) **i. Educación en valores.** - La educación debe basarse en la transmisión y práctica de valores que promuevan la libertad personal, la democracia, el respeto a los derechos, la responsabilidad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la diversidad de género, generacional, étnica, social, por identidad de género, condición de migración y creencia religiosa, la equidad, la igualdad y la justicia y la eliminación de toda forma de discriminación; (...) **k. Enfoque en derechos.** - La acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos. La

educación deberá incluir el conocimiento de los derechos, sus mecanismos de protección y exigibilidad, ejercicio responsable, reconocimiento y respeto a las diversidades, en un marco de libertad, dignidad, equidad social, cultural e igualdad de género; (...) **l. Igualdad de género.** - La educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo; (...) **m. Educación para la democracia.** - Los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz, (...); **t. Cultura de paz y solución de conflictos.** - El ejercicio del derecho a la educación debe orientarse a construir una sociedad justa, una cultura de paz y no violencia, para la prevención, tratamiento y resolución pacífica de conflictos, en todos los espacios de la vida personal, escolar, familiar y social; (...) **v. Equidad e inclusión.** - La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...) **kk. Convivencia armónica.** - La educación tendrá como principio rector la formulación de acuerdos de convivencia armónica entre los actores de la comunidad educativa; (...);

**Que**, el artículo 6 de la LOEI dispone: “La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecido en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) **b.** Garantizar que las instituciones sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica; (...) **h.** Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; (...) **r.** Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos. (...);”;

**Que**, el artículo 7 de la Ley ibidem prevé: “Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) **i.** Ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; (...);”;

**Que**, el artículo 8 de la LOEI determina: “Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones: (...) **e.** Tratar con dignidad, respeto y sin discriminación alguna a los miembros de la comunidad educativa; (...) **h.** Respetar y cumplir los códigos de convivencia armónica y promover la resolución pacífica de los conflictos; (...);”;

**Que**, el artículo 11 de la citada Ley dispone: “Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: (...) **e.** Respetar el derecho de las y los estudiantes y de los miembros de la comunidad educativa, a expresar sus opiniones fundamentadas y promover la convivencia armónica y la resolución pacífica de los conflictos; (...) **l.** Promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin anteponer sus intereses particulares; (...);”;

**Que**, el artículo 12 de la LOEI establece: “Las madres, los padres y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y tienen derecho además a: (...) j. Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación”;

**Que**, el artículo 15 de la citada Ley determina: “Comunidad educativa. – (...) es el conjunto de actores directamente vinculados a una institución educativa determinada, con sentido de pertenencia e identidad, compuesta por autoridades, docentes, estudiantes, madres y padres de familia o representantes legales y personal administrativo y de servicio. La comunidad educativa promoverá la integración de los actores culturales, deportivos, sociales, comunicacionales y de seguridad ciudadana para el desarrollo de sus acciones y para el bienestar común”;

**Que**, el artículo 22 de la LOEI prevé: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo (...)”;

**Que**, el artículo 25 de la LOEI dispone: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”;

**Que**, el artículo 37 de la ley ídem determina: “El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior”;

**Que**, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación establece: “Docente tutor de grado o curso. – (...) Está encargado de realizar el proceso de evaluación del comportamiento de los estudiantes a su cargo, para lo cual debe mantener una buena comunicación con todos los docentes del grado o curso. Son sus funciones, además de las previstas en el presente reglamento, las definidas en el Código de Convivencia institucional, siempre que no se opongan a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Intercultural o el presente reglamento”;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé: “El ente rector de Educación. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: a. Diseñar la política pública de educación con enfoque de género, respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes; (...)”;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 340-11 de 30 de septiembre de 2011 dispone: “Expedir el Plan Nacional Integral para erradicar los delitos sexuales en el sistema educativo, que se aplicará en todos los establecimientos educativos fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país (...). La misión del Plan es: “El sistema educativo, junto con otras instituciones gubernamentales que son responsables de la atención a delitos sexuales, interactúa con la familia y la comunidad para garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes no sean vulnerados. Cada acción encaminada a este fin visibiliza los enfoques de género, generacional, étnico-cultural, de discapacidad y de movilidad. De

*modo especial se garantiza, mediante políticas y acciones integradas, asegurar el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes a través de la participación, prevención, protección, atención, sanción y restitución efectiva de sus derechos en casos de violencia sexual y cualquier tipo de discriminación”;*

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 24 de junio de 2020 en el caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador (Resumen Oficial) dispone: *“III Reparaciones.- La Corte ordenó al Estado que, en el plazo de un año, identifique medidas, adicionales a las que ya está implementando, para corregir y subsanar insuficiencias en relación con: a) información estadística sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo; b) la detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia, c) la capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y d) la provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a su familiares (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-00239-M de 08 de marzo de 2021, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió a la señora Viceministra de Educación, el *“Informe Técnico No. DNEDBV-003-2021-IT y el documento diagramado de la Política de Convivencia Escolar, elaborados por el equipo de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, para la emisión y suscripción del Acuerdo Ministerial con el que se expedirá la Política Nacional de Convivencia Escolar”*. Mediante sumilla inserta de 10 de marzo del mismo año, en el referido memorando la Viceministra de Educación dispone *“(...) remito para el procedimiento correspondiente acorde la normativa legal vigente”;*

**Que**, es deber de esta Cartera de Estado el garantizar la ejecución de políticas que permitan el efectivo ejercicio del derecho a la educación, cumpliendo los principios constitucionales y legales vigentes; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales j), t), y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Expedir** la **"POLÍTICA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR"** para su implementación en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos del Sistema Nacional de Educación, documento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La Política Nacional de Convivencia Escolar que se expide a través de este instrumento es de aplicación obligatoria, para todas y todos los actores de la comunidad educativa del Sistema Nacional de Educación, en todas las ofertas, modalidades y sostenimientos educativos.

**Artículo 3.- Finalidad.-** La Política Nacional de Convivencia Escolar tiene como fin



construir, con todos los actores de la comunidad educativa, ambientes de paz, de convivencia armónica, de seguridad y de protección, que impulsen aprendizajes de calidad, prevención de riesgos psicosociales y ejercicio de la ciudadanía.

**Artículo 4.- Objetivos Específicos.-** Los objetivos específicos de la Política Nacional de Convivencia Escolar son los siguientes:

1. Garantizar que la convivencia escolar sea resultado colectivo de la construcción de un ambiente en el que los miembros de la comunidad educativa fortalecen sus capacidades de relación, reconocen y valoran sus diferencias y alcanzan acuerdos para aprender y compartir diariamente.
2. Orientar los procesos de enseñanza y aprendizaje de principios, valores, prácticas y procedimientos de convivencia armónica, en todos los espacios educativos y con todos los actores de las comunidades educativas.
3. Impulsar el cambio de patrones socioculturales negativos que deterioran la convivencia escolar.
4. Prevenir y erradicar la violencia, acoso, discriminación, consumo y distribución de sustancias ilícitas en las relaciones sociales del ambiente escolar, con énfasis en la prevención de la discriminación basada en género.
5. Fomentar entornos familiares seguros y el fortalecimiento de factores protectores para el desarrollo integral de las y los estudiantes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Responsabilizar** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir y la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico, la coordinación del desarrollo e implementación de la Política Nacional de Convivencia.

**SEGUNDA.- Encargar** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional los procesos de formación continua para docentes, directivos, auditores, asesores educativos y personal DECE en temas de convivencia escolar.

**TERCERA.- Encargar** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos el fortalecimiento de la educación en derechos a través del Currículo Nacional.

**CUARTA.- Responsabilizar** a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación Educativa, la promoción y apoyo de las acciones generadas por las instituciones educativas para implementar la Política Nacional de Convivencia Escolar, a través de los asesores y auditores educativos, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir.

**QUINTA.- Encargar** a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir coordinar con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la implementación de

la Política Nacional de Convivencia en las distintas modalidades educativas, considerando las particularidades de las ofertas, servicios y programas educativos ordinarios y extraordinarios.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Responsabilizar a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir para que a través de la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir en coordinación con las demás instancias vinculadas, en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, previo a la implementación de la Política Nacional de Convivencia Escolar, proceda al desarrollo del marco metodológico para el levantamiento de una Línea Base sobre la actual situación de la convivencia en las instituciones educativas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**